



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FABIO ANDRES BAHAMON PEREZ
Demandado : JORGE ELIECER CHALA
Radicado : 2021-00356

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FABIO ANDRES BAHAMON PEREZ y en contra de JORGE ELIECER CHALA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.251.200) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 01 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.748.798) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 02 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 9 de octubre de 2018 hasta el 20 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.239.900) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 03 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 20 de febrero de 2019 hasta el 20 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP